

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.

Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.

Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.

Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.

Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.


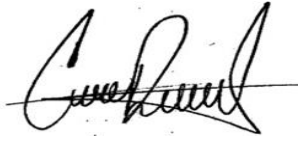
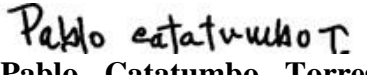
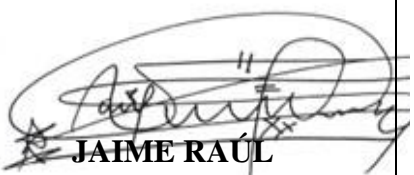


ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga.



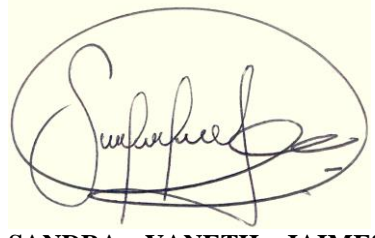






Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.


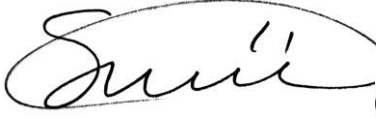

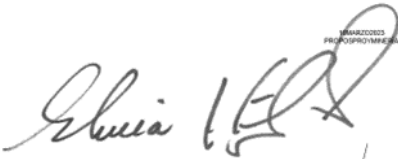

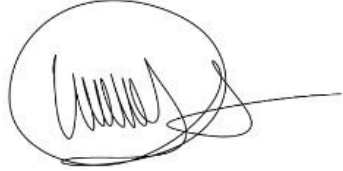
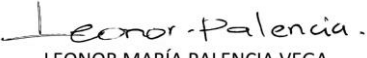





La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.

Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por</p>	 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>

<p>Boyacá</p>		
 <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP</p>
 <p>JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>

 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	 <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836</p>	 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14</p>	 <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	 <p>WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>Representante a la Cámara por el Meta</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaración de los Territorios del Agua como zonas excluidas de actividades de minería a gran escala y otras medidas de protección y gestión.

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe “*Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)*”¹ del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020)² evidencia que el mundo se dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C.

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas³. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391 municipios susceptibles de desabastecimiento de Agua en temporada seca.⁴

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de los Territorios del Agua en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia

¹ IPCC (2018): *Calentamiento Global de 1.5°C*, páginas: 9-12. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2020). Informe sobre la brecha en las emisiones del 2020. Resumen. Nairobi. Recuperado de: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34438/EGR20ESS.pdf?sequence=35>

³ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones – Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/colombia/nuevos-escenarios-de-cambio-clim-tico-para-colombia-2011-2100-herramientas-cient-0>

⁴ IDEAM (2018): Estudio Nacional del Agua 2018. Bogotá: IDEAM. Recuperado de: http://www.andi.com.co/Uploads/ENA_2018-comprimido.pdf

con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado frente a la protección de los Territorios del Agua ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.